



## **DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**

**de 16 de abril de 2009**

**solicitado por el Ministerio de Economía y Hacienda de España**

**sobre un acuerdo por el que se autoriza el aumento de la cuota de España en el Fondo Monetario Internacional**

**(CON/2009/35)**

### **Introducción y fundamento jurídico**

El 27 de marzo de 2009 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del Ministerio de Economía y Hacienda de España una solicitud de dictamen sobre un acuerdo del Consejo de Ministros por el que se autoriza el aumento de la cuota de España en el Fondo Monetario Internacional (en adelante, el “acuerdo”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el tercer guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales<sup>1</sup>, pues el acuerdo afecta al Banco de España. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

#### **1. Objeto del acuerdo**

El 28 de abril de 2008 la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) adoptó la Resolución No. 63-2 de Reforma del régimen de cuotas y representación del FMI por la que se propone la enmienda del Convenio Constitutivo del FMI (en adelante, la “enmienda propuesta”). Cuando la enmienda propuesta entre en vigor (es decir, una vez aceptada por tres quintos de los países miembros del FMI cuyos votos sumen el 85% de la totalidad de los votos), podría aumentar la cuota en el FMI de hasta 54 países, incluida España, siempre que cada uno de esos países, en los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la enmienda, acepte el aumento de cuota y lo abone al FMI. El objeto del acuerdo del Consejo de Ministros es aceptar la enmienda propuesta y someterla a las Cortes Generales, conforme a lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 94 de la Constitución Española para los tratados que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública. Conforme al apartado 2 del artículo 13 de la Ley 13/1994 de autonomía del Banco de España (en adelante, los “Estatutos del Banco de España”), correspondería al Banco de España financiar el aumento propuesto de la cuota de España en el FMI, a saber, 974,5 millones de derechos especiales de giro (DEG), que situarían el monto total de la cuota de España en 4 023,4 millones de DEG. Como se indica en la exposición de motivos del acuerdo, el 25% del

---

<sup>1</sup> DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

aumento propuesto se abonaría en DEG, en monedas de otros países miembros especificadas por el FMI o en cualquier combinación de DEG y dichas monedas. El 75% restante se abonaría en moneda nacional en las cuentas del FMI. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de los Estatutos del Banco de España, el pago del aumento propuesto se recogería en el balance del Banco de España.

## **2. Observaciones generales**

El BCE recuerda al Ministerio de Economía y Hacienda de España que las funciones que lleve a cabo el Banco de España deben cumplir la prohibición de financiación monetaria establecida en el artículo 101 del Tratado y en el Reglamento (CE) nº 3603/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por el que se establecen definiciones para la aplicación de las prohibiciones a que se refieren el artículo 104 [actualmente 101] y el apartado 1 del artículo 104 B [actualmente 103] del Tratado<sup>2</sup>. Según el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 3603/93, la financiación por los bancos centrales nacionales de obligaciones que incumban al sector público con respecto al FMI no se considera un crédito a efectos de lo dispuesto en el artículo 101 del Tratado. El BCE observa, por tanto, que el pago por el Banco de España del aumento propuesto de la cuota de España en el FMI es conforme con el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 3603/93 y no infringe la prohibición de financiación monetaria.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 16 de abril de 2009.

[firmado]

*El vicepresidente del BCE*

Lucas D. PAPADEMOS

---

<sup>2</sup> DO L 332 de 31.12.1993, p. 1.